

REGLAMENTO (CE) Nº 1945/1999 DE LA COMISIÓN**de 10 de septiembre de 1999****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1098/94 por el que se fijan las superficies de base regionales aplicables en el régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1624/98 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 12,

- (1) Considerando que el Reglamento (CE) nº 1098/94 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2528/98 ⁽⁴⁾, fija las superficies de base regionales aplicables en el régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos;
- (2) Considerando que, en virtud del Reglamento (CE) nº 1017/94 del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativo a la reconversión de tierras actualmente dedicadas a cultivos herbáceos hacia la producción extensiva de ganado en Portugal ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1461/95 ⁽⁶⁾, se han presentado solicitudes de reconversión equivalentes a 12 979 hectáreas; que conviene adaptar convenientemente la superficie de base;

(3) Considerando, por lo tanto, que es necesario modificar el Reglamento (CE) nº 1098/94;

(4) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión conjunto de los cereales, de las materias grasas y de los forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del Reglamento (CE) nº 1098/94, la información de la sección correspondiente a «Portugal» se sustituirá por la que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de septiembre de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 12.⁽²⁾ DO L 210 de 28.7.1998, p. 3.⁽³⁾ DO L 121 de 12.5.1994, p. 12.⁽⁴⁾ DO L 317 de 26.11.1998, p. 19.⁽⁵⁾ DO L 112 de 3.5.1994, p. 2.⁽⁶⁾ DO L 144 de 28.6.1995, p. 4.

ANEXO

(en miles de ha)

Región	Todos los cultivos	De las cuales: maíz
«PORTUGAL		
Azores	9,7	
Madeira		
— Regadío	0,31	0,29
— Los demás	0,30	
Continental		
— Regadío	293,4	221,4»
— Los demás	718,0	